



RESOLUCIÓN N° 023-ALCALDÍA-GADMPS-2022

Ingeniero, Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;



esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

Que, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, en el presente proceso de contratación se optó por el procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el Art. 47 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 44 y siguientes de su Reglamento General, así encontramos el Art. 47 de la norma legal: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. [...] **El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.** [...]"* (Lo subrayado y con negrilla me corresponde);

Que, mediante **Resolución No. 020-A-GADMPS-2022, de fecha 22 de marzo de 2022**, el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del GAD Municipal de Pablo Sexto, resuelve Autorizar el inicio del proceso de contratación de **"ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, 2022"**, a efectuarse mediante el proceso de



SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de conformidad con lo establecido en el Art. 44 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, financiada con la partida No. **2.1.1.7.3.02.01.20**, denominada: **Transporte para los estudiantes del sector Vulnerable del cantón Pablo Sexto**; de fecha 15 de marzo de 2022, justificándose la existencia de recursos.

Que, mediante Memorando N° 23-GERONTOLOGIA-GADMPS- 2022 de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por la Psc. Cli. Jenny Lojano, Delegada de la Máxima Autoridad para la Etapa precontractual, remite el Informe de Recomendación N° SIE-GADMPS-001-2022 al señor Alcalde Ing. Lenin Verdugo González, en el cual recomienda Declarar Desierto el proceso de subasta inversa electrónica, signado con el código N° SIE – GADMPS-001-2022, *por no haberse presentado oferta alguna*, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y solicita se disponga la reapertura del mismo procedimiento, debido a que persiste la necesidad institucional.

Que, frente a esta realidad procesal, el literal a) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado oferta alguna;”*.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. **SIE-GADMPS-001-2022**, denominado **“ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, 2022”**, de conformidad con el



literal a) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *por no haberse presentado oferta alguna.*

Art. 2.- Autorizar la reapertura del proceso de SUBASTA INVERSA ELÉCTRICA denominado: **“ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, 2022”**.

Art. 3.- DISPONER al Ing. Juan Copa, Responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 30 días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. - Pablo Sexto, **30 días del mes de marzo de 2022.**

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO